

RESOLUCIÓN TSE RSP N° 062/2016
La Paz, 04 de febrero de 2016

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 205 Parágrafo II señala que la jurisdicción, competencias y atribuciones del Órgano Electoral y de sus diferentes niveles se definen, en la Constitución y la Ley.

Que, el texto constitucional, establece en el artículo 411 Parágrafo II "*La Reforma parcial de la Constitución podrá iniciarse por iniciativa popular, con la firma de al menos el veinte por ciento del electorado; o por la Asamblea Legislativa Plurinacional, mediante Ley de Reforma constitucional aprobada por dos tercios del total de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa Plurinacional. Cualquier reforma parcial necesitará referendo constitucional aprobatorio*".

Que, la Ley N° 757 de 5 de noviembre de 2015, tiene por objeto convocar a Referendo Constitucional Aprobatorio en circunscripción nacional, para la aprobación o rechazo de la modificación del artículo 168 de la Constitución Política del Estado; disponiendo en el artículo 5° que el Órgano Ejecutivo asignará los recursos necesarios para la realización del Referendo Constitucional Aprobatorio.

Que, la Ley N° 026, del Régimen Electoral, establece a partir del artículo 12 el alcance del Referendo como mecanismo constitucional de democracia directa y participativa por el cual se decide sobre normas, políticas o asuntos de interés público.

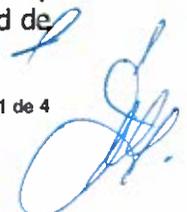
Que, la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010, Ley del Órgano Electoral Plurinacional, entre otros aspectos, regula las competencias, obligaciones, atribuciones y organización del Órgano Electoral Plurinacional, estableciendo a su vez que el Tribunal Supremo Electoral, es el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional, constituyéndose la Sala Plena en la Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, la precitada Ley, dispone en el artículo 5° que la función electoral se ejerce de manera exclusiva por el Órgano Electoral Plurinacional (OEP), en todo el territorio nacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior, a fin de garantizar el ejercicio pleno y complementario de la democracia directa y participativa, la representativa y la comunitaria; y, el artículo 6 señala como principal competencia electoral del OEP, la organización, dirección, supervisión, administración, ejecución y proclamación de resultados de los procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato que se realicen en el territorio del Estado Plurinacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 2042 de fecha 21 de diciembre de 1999, de Administración Presupuestaria, en el artículo 4° dispone que las asignaciones presupuestaria de gasto aprobadas por la Ley de Presupuesto de cada año, constituyen límites máximos de gasto y su ejecución se sujetará a los procedimientos legales que en cada partida sean aplicables. Toda modificación dentro de estos límites deberá efectuarse según se establece en el reglamento de modificaciones presupuestarias, que será aprobado mediante Decreto Supremo.

Que, la Ley N° 2137 de 23 de octubre de 2000, modifica el artículo 44 de la Ley N° 2042 y establece que la responsabilidad por la correcta ejecución del presupuesto de cada entidad de



la administración central es de su máximo ejecutivo.

Que, la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 – Ley de Administración y Control Gubernamentales, en el Art. 7 inciso b), expresa que: *"Toda entidad pública organizará internamente, en función de sus objetivos y la naturaleza de sus actividades, los sistemas de administración y control interno de que trata esta Ley"*.

Que, el Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, aprobado mediante Decreto Supremo N° 29881 de 7 de enero de 2009, en su artículo 7 establece que los traspasos presupuestarios intrainstitucionales constituyen reasignaciones de recursos al interior de cada entidad pública, que no incrementan ni disminuyen el monto total de su presupuesto.

Que, el inciso a) del Parágrafo III del artículo 16 del precitado Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, determina que dentro las modificaciones presupuestarias que pueden ser aprobadas mediante resolución de cada entidad, se encuentran los: *"Traspasos entre partidas de gasto de programas del presupuesto aprobado de la entidad. Incluye traspasos por cambio de entidad de transferencia de destino para pagos de aportes patronales, además de cambio de direcciones administrativas y unidades ejecutoras"*; y, el artículo 19 señala los requisitos para los trámites de aprobación y registro de modificaciones presupuestarias, entre los cuales se encuentra el informe técnico y legal, así como la resolución respectiva.

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas asignó al Órgano Electoral Plurinacional el presupuesto electoral para la gestión 2016 que permita efectuar las tareas correspondientes para el Referendo Constitucional Aprobatorio por un importe total de Bs.115.330.753,00.- (Ciento Quince Millones Trescientos Treinta Mil Setecientos Cincuenta y Tres 00/100 Bolivianos), de los cuales Bs90.459.464,00 (Noventa Millones Cuatrocientos Cincuenta y Nueve Mil Cuatrocientos Sesenta y Cuatro 00/100 Bolivianos) para el Ámbito Nacional y Bs24.871.289,00 (Veinticuatro Millones Ochocientos Setenta y Un Mil Doscientos Ochenta y Nueve 00/100 Bolivianos) para el Ámbito Exterior.

Que, el presupuesto electoral aprobado gestión 2016 para la realización del Referendo Constitucional Aprobatorio, es administrado por el Tribunal Supremo Electoral, otorgándosele al Tribunal Departamental Electoral de Cochabamba para responsabilidad de administrar el mismo.

Que, el Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, emite Resolución N° 030/2016 de 29 de enero de 2016, fundamentada en el Informe Jurídico N° AL/TEDC N° 01/2016 e Informe Técnico J.S.A.F N° 002/2016 de 28 de enero de 2016, que justifican la Modificación Presupuestaria al Interior de su presupuesto por un importe total de Bs40.640,00 (Cuarenta Mil Seiscientos Cuarenta 00/100 Bolivianos), en el Programa 49 0000 01 "Referendo Constitucional – Ámbito Nacional", incrementando la Partida de Gasto 23200 "Alquiler de Equipos y Maquinarias"

Que, la Dirección Nacional Económica Financiera del TSE, elabora el Informe DNEF-SP N° 051/2016, de 02 de febrero de 2016, que justifica y fundamenta la modificación presupuestaria intrainstitucional al interior del Presupuesto del Tribunal Departamental Electoral de Cochabamba por un monto total de Bs40.640,00 (Cuarenta Mil Seiscientos Cuarenta 00/100 Bolivianos), en el Programa 49 0000 01 "Referendo Constitucional – Ámbito Nacional"

TES

R

CA

J



Que, el informe técnico señala que: La justificación al requerimiento efectuado por el TED Cochabamba, señala que el presupuesto en la Partida de Gasto 23200 "Alquiler de Equipos y Maquinarias", resulta insuficiente para el alquiler de vehículos de ruta para el traslado de Consultores Individuales de Línea (Capacitadores y Facilitadores), traslado de Material de Capacitación, Material Electoral y recojo de Sobres de Seguridad de los Recintos Electorales de las provincias del Departamento de Cochabamba, del área urbana y aledaños; asimismo señala que es importante contar con dicho presupuesto a fin de garantizar las actividades del día 21 de febrero de 2016 (Referendo Constitucional).

Que, el referido informe técnico en Conclusiones señala: "...toda vez que la Modificación Presupuestaria no incrementa ni disminuye el presupuesto total asignado y tomando en cuenta que las modificaciones al interior de su presupuesto son de exclusiva responsabilidad de la MAE del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, en el marco de lo establecido en la Ley 018 de 16 de junio de 2010 Ley del Órgano Electoral Plurinacional, misma que señala, en su Artículo 43. (Atribuciones Administrativas), que los Tribunales Electorales Departamentales, con sujeción a las normas vigentes y bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral tienen la atribución de Administrar los recursos humanos, materiales y económicos del Tribunal Electoral Departamental, se sugiere considerar el presente informe, en Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, dentro del Programa 49 0000 01 "Referendo Constitucional Ámbito Nacional", de acuerdo a lo siguiente: Modificación Presupuestaria Al Interior de la DA 05 Tribunal Electoral de Cochabamba, por un importe de Bs40.640,00 (Cuarenta Mil Seiscientos Cuarenta 00/100 Bolivianos), en el Programa 49 0000 01 "Referendo Constitucional – Ámbito Nacional", reforzando la Partida de Gasto 232000 "Alquiler de Equipos y Maquinarias", con fuente de financiamiento 41-111 "Transferencias TGN", de acuerdo a **Anexo adjunto.**"

Que, la Dirección Nacional Jurídica del TSE en el informe DNJ N° 061/2016 de 03 de febrero de 2016, efectúa el análisis legal correspondiente y expresa que en sujeción a lo dispuesto por el artículo 16, parágrafo III, inciso a) del Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, aprobado mediante Decreto Supremo N° 29881 de 7 de enero de 2009, la modificación Intrainstitucional al interior del Presupuesto asignado al Tribunal Departamental Electoral de Cochabamba por un monto total de Bs40.640,00 (Cuarenta Mil Seiscientos Cuarenta 00/100 Bolivianos), en el Programa 49 0000 01 "Referendo Constitucional – Ámbito Nacional", se enmarca y cumple con los requisitos legales y no incurre en contravención a la normativa legal vigente

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN USO DE SUS LEGÍTIMAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY;

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar la modificación presupuestaria al interior de la DA 05 Tribunal Electoral de Cochabamba, por un importe de Bs40.640,00 (Cuarenta Mil Seiscientos Cuarenta 00/100 Bolivianos), en el Programa 49 0000 01 "Referendo Constitucional – Ámbito Nacional", destinado a reforzar la Partida de Gasto 232000 "Alquiler de Equipos y Maquinarias", con fuente de financiamiento 41-111 "Transferencias TGN", para el alquiler de vehículos de ruta para el traslado de Consultores Individuales de Línea (Capacitadores y Facilitadores), traslado de Material de Capacitación, Material Electoral y recojo de Sobres de Seguridad de los Recintos Electorales de las provincias del Departamento de Cochabamba, del área urbana y aledaños; a fin de garantizar las actividades del día 21 de febrero de 2016 Referendo Constitucional; respaldada en el Informe DNEF-SP N° 051/2016, de 02 de febrero de 2016 e Informe Legal N° 061/2016 de 03 de febrero de 2016, conforme a Anexo Adjunto, que forman parte de la



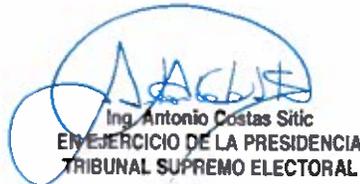
presente Resolución en concordancia a lo determinado en el Decreto Supremo N° 29881 de 07 de enero de 2009 que aprueba el "Reglamento de Modificaciones Presupuestarias".

SEGUNDO.- La MAE del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, en sujeción a lo determinado por la Ley N° 1178 es responsable del uso, administración, destino y resultados de los recursos públicos asignados.

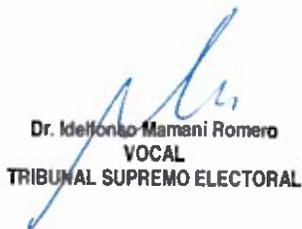
TERCERO.- Autorizar a la Dirección Nacional Económica Financiera del Tribunal Supremo Electoral, efectuar los trámites pertinentes para la validación y aprobación correspondiente en el Sistema de Gestión Pública (SIGEP).

No firma la presente Resolución la Presidenta Lic. Katia Uriona Gamarra, por encontrarse de viaje en comisión oficial.

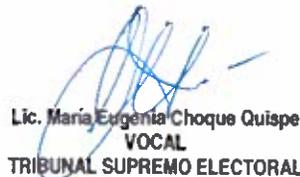
Regístrese, comuníquese y archívese.



Ing. Antonio Costas Sitic
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dr. Idelfonso Mamani Romero
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Lic. María Eugenia Choque Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dr. José Luis Ekeni Rodríguez
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

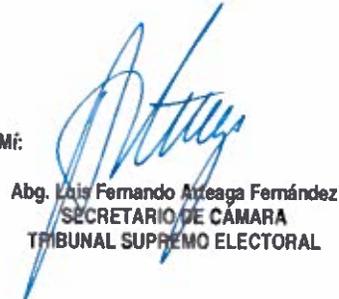


Lic. Carmen Dunia Sandoval Arenas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dra. Lucy Cruz Vilca
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mí:



Abg. Luis Fernando Arceaga Fernández
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL